Puertos del Estado

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPEDIENTES DE BALIZAMIENTO MARÍTIMO



Este procedimiento establece el marco común para la tramitación administrativa de los expedientes de balizamiento marítimo competencia de Puertos del Estado, unificando criterios y actuaciones para garantizar una aplicación homogénea de la normativa y una adecuada coordinación entre las administraciones y entidades responsables.

Subdirección de Ayudas a la Navegación Marítima – Dirección de Explotación de Puertos del Estado

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPEDIENTES DE BALIZAMIENTOS MARÍTIMOS

ÍNDICE

1. **INTRODUCCIÓN**

- 1.1. Finalidad del procedimiento
- 1.2. Marco normativo

2. **DEFINICIONES**
3. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- 3.1. Balizamientos fuera de la zona de servicio de los puertos de interés general
- 3.2. Balizamientos promovidos por terceros dentro de la zona de servicio de los puertos de interés general
- 3.3. Balizamientos cuya instalación y mantenimiento corresponde a las Autoridades Portuarias
- 3.4. Actuaciones objeto del procedimiento

4. **PROCEDIMIENTO GENERAL DE TRAMITACIÓN**

- 4.1. Inicio del procedimiento
- 4.2. Revisión preliminar
- 4.3. Elaboración de la propuesta de balizamiento
- 4.4. Trámite de audiencia
- 4.5. Análisis de alegaciones
- 4.6. Comisión de Faros
- 4.7. Expedientes que no requieren trámite de audiencia ni dictamen de la Comisión de Faros.
- 4.8. Resolución del expediente
- 4.9. Proyecto de ejecución
- 4.10. Inspección previa
- 4.11. Puesta en servicio
- 4.12. Comunicaciones posteriores a la entrada en servicio

5. **TIPOS DE SOLICITUDES**

- 5.1. Balizamientos provisionales
- 5.2. Balizamientos de emergencia
- 5.3. Supresión de balizamientos
- 5.4. Cambio de titularidad
- 5.5. Boyas ODAS
- 5.6. AIS-AtoN

6. PLAZOS DE TRAMITACIÓN

- 6.1. Plazos ordinarios
- 6.2. Tramitación de balizamientos provisionales
- 6.3. Actuaciones de emergencia

ANEXOS

- Anexo I. Documentación requerida según el tipo de actuación
- Anexo II. Formulario normalizado de solicitud de actuaciones de balizamiento marítimo
- Anexo III. Modelo de comunicación de inexistencia de obstáculos a la navegación para la supresión de balizamientos
- Anexo IV. Documentación técnica y requisitos de presentación de las solicitudes

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Finalidad del procedimiento

El presente procedimiento tiene por finalidad establecer los criterios y actuaciones que regirán la tramitación administrativa de los expedientes de balizamiento marítimo cuya resolución corresponde a Puertos del Estado, incluyendo el establecimiento, la modificación, la supresión y el cambio de titularidad de los balizamientos, así como las actuaciones específicas previstas en este procedimiento, de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, define las actuaciones que deben desarrollarse durante la tramitación de los expedientes, desde su inicio hasta su resolución y, cuando proceda, la ejecución y puesta en servicio del balizamiento, incluyendo la participación de los distintos órganos y entidades que intervienen conforme a la normativa aplicable.

1.2. Marco normativo

El presente procedimiento se desarrolla de conformidad con la normativa vigente en materia de señalización marítima y de procedimiento administrativo y, en particular, con las siguientes disposiciones y referencias:

- **Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en particular su artículo 137, relativo al servicio de señalización marítima.
- **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Ley 40/2015, de 1 de octubre**, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- **Orden de 28 de abril de 1994**, por la que se adscriben a las Autoridades Portuarias las instalaciones de iluminación de costas y señalización marítima incluidas en su ámbito geográfico y se determinan las zonas de inspección del funcionamiento de las señales marítimas, y sus modificaciones posteriores.
- **Procedimientos y documentos técnicos de Puertos del Estado** aplicables a la tramitación y ejecución de balizamientos, incluidos el *Procedimiento para la tramitación de balizamientos de la red litoral y de la zona de servicio por parte de las Autoridades Portuarias y su trámite de audiencia*, las *Recomendaciones para la redacción de proyectos de ejecución de balizamientos e informes vinculantes* y la *Guía de Elaboración de Proyectos de Ayudas a la Navegación (GEPAN)*.
- **Recomendaciones y directrices de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (IALA)**, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que resulten de aplicación.

2. DEFINICIONES

A los efectos del presente procedimiento, se establecen las siguientes definiciones:

Ayuda a la navegación marítima: Dispositivo visual, acústico, electrónico o radioeléctrico, activo o pasivo, externo al buque, destinado a mejorar la seguridad de la navegación y los movimientos de los buques en el mar litoral español y, en su caso, a confirmar la posición de los buques en navegación.

Balizamiento: Ayuda o conjunto de ayudas a la navegación marítima destinadas a señalizar peligros, accesos a puertos, vías navegables, canales, zonas, instalaciones, obstáculos u otros elementos relevantes para la seguridad de la navegación.

Responsable del balizamiento: Persona o entidad a la que corresponde, conforme a la normativa aplicable y a las condiciones de autorización o título que procedan, la responsabilidad del balizamiento, incluida su instalación y mantenimiento.

Gestor del balizamiento: Entidad u organismo que gestiona el dominio público en el que se ubica el balizamiento.

Promotor: Persona o entidad que impulsa la actuación o instalación que origina la necesidad de balizamiento y que puede ser distinta del responsable del balizamiento.

Inspector del balizamiento: Entidad u organismo competente encargado de la inspección del servicio de señalización marítima.

Balizamiento de terceros: Balizamiento cuya instalación y mantenimiento corresponden a personas o entidades distintas de las Autoridades Portuarias.

Balizamiento definitivo: Balizamiento establecido mediante resolución de Puertos del Estado.

Balizamiento provisional: Balizamiento autorizado con carácter temporal por razones de seguridad o urgencia, sin perjuicio de la resolución que corresponda sobre el balizamiento definitivo.

Balizamiento de emergencia: Balizamiento establecido de forma inmediata ante un accidente, siniestro u otra circunstancia sobrevenida que genere un riesgo grave para la navegación y requiera una actuación urgente.

Red Litoral: Conjunto de ayudas a la navegación marítima establecidas en función de las características físicas de la costa, los tráficos y los riesgos asociados, destinadas a contribuir a la seguridad de la navegación general a lo largo del litoral español.

Zona de inspección: Ámbito geográfico en el que corresponde a cada Autoridad Portuaria la inspección del funcionamiento de las señales marítimas, conforme a la normativa aplicable.

Propuesta de balizamiento: Documento que define las características generales del balizamiento y sirve de base para la tramitación del expediente.

Resolución de balizamiento: Acto administrativo de Puertos del Estado que determina las características técnicas y la ubicación del balizamiento y establece, cuando proceda, las condiciones y el plazo para su implantación.

Autoridad Portuaria competente: Autoridad Portuaria que, conforme a la normativa aplicable y a las funciones que tiene atribuidas, interviene en la tramitación del expediente por razón de la ubicación del balizamiento o de las competencias que le corresponden respecto de este.

Proyecto de ejecución: Documento técnico que desarrolla la solución aprobada por Puertos del Estado y permite definir las actuaciones necesarias para su ejecución, de conformidad con la normativa aplicable.

Portal AtoN: Herramienta de Puertos del Estado para la gestión de las ayudas a la navegación marítima.

AIS-AtoN virtual: Ayuda a la navegación que **no existe físicamente** y cuya posición se representa mediante mensajes AIS transmitidos desde una estación AIS.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. Balizamientos fuera de la zona de servicio de los puertos de interés general

Se incluyen en este apartado los expedientes relativos a balizamientos situados **fuera** de la zona de servicio de los puertos de interés general cuya instalación y mantenimiento no correspondan a las Autoridades Portuarias.

El responsable de la instalación remitirá a Puertos del Estado la documentación necesaria para la tramitación del expediente, conforme a lo establecido en el presente procedimiento.

3.2. Balizamientos promovidos por terceros dentro de la zona de servicio de los puertos de interés general

Se incluyen en este apartado los expedientes relativos a balizamientos situados **dentro** de la zona de servicio de los puertos de interés general cuya instalación y mantenimiento no correspondan a las Autoridades Portuarias.

En este caso, la Autoridad Portuaria competente remitirá a Puertos del Estado la documentación necesaria para la tramitación del expediente, conforme a lo establecido en el presente procedimiento.

3.3. Balizamientos cuya instalación y mantenimiento corresponden a las Autoridades Portuarias

Se incluyen en este apartado los expedientes relativos a balizamientos cuya instalación y mantenimiento correspondan a las Autoridades Portuarias, de acuerdo con el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Entre otros, se incluyen los balizamientos de acceso a los puertos de interés general, los de la Red Litoral y aquellos otros cuya instalación y mantenimiento correspondan a la Autoridad Portuaria.

3.4. Actuaciones objeto del procedimiento

El presente procedimiento se aplicará a las siguientes actuaciones:

- Establecimiento de nuevos balizamientos.
- Modificación de balizamientos existentes.
- Supresión de balizamientos.
- Cambio de titularidad de balizamientos.

Asimismo, se regulan las particularidades aplicables a los balizamientos provisionales y de emergencia, las boyas ODAS y los AIS-AtoN virtuales, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 5.

4. PROCEDIMIENTO GENERAL DE TRAMITACIÓN

4.1. Inicio del procedimiento

4.1.1. Solicitud

El procedimiento se iniciará mediante solicitud presentada por quien corresponda, en función del tipo de actuación:

- En los **balizamientos situados fuera de la zona de servicio de los puertos de interés general**, la solicitud será presentada por el responsable del balizamiento o por su representante debidamente acreditado.
- En los **balizamientos promovidos por terceros dentro de la zona de servicio de los puertos de interés general**, la solicitud será presentada por la Autoridad Portuaria competente, acompañada de la documentación aportada por el responsable del balizamiento o por su representante debidamente acreditado.
- En los **balizamientos cuya instalación y mantenimiento correspondan a la Autoridad Portuaria**, la solicitud será presentada por la propia Autoridad Portuaria.
- En las demás actuaciones reguladas en el presente procedimiento, la solicitud será presentada por quien resulte competente conforme a lo previsto en cada caso.
- Cuando se proponga un balizamiento único para un conjunto de instalaciones de distintos titulares, deberá designarse un **único responsable** a efectos de su gestión.

El procedimiento también podrá iniciarse **de oficio** por Puertos del Estado, cuando concurran circunstancias relacionadas con la seguridad de la navegación marítima o resulte necesaria la implantación, modificación, supresión o regularización de ayudas a la navegación, sin perjuicio de las iniciativas que puedan plantear las Autoridades Portuarias y los miembros de la Comisión de Faros.

4.1.2. Órgano competente

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección de Explotación de Puertos del Estado, órgano competente para la instrucción del procedimiento, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a las Autoridades Portuarias y a otros organismos conforme a la normativa aplicable.

4.1.3. Presentación de la solicitud

Las solicitudes se presentarán a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puertos del Estado pondrá a disposición de los interesados, a través de su página web, los formularios normalizados que, en su caso, sean necesarios para presentar las solicitudes.

4.1.4. Documentación requerida

La solicitud deberá presentarse mediante el formulario normalizado correspondiente, acompañada de la documentación técnica y administrativa necesaria para valorar la actuación propuesta.

La documentación exigible variará en función del tipo de actuación solicitada (balizamiento provisional, modificación de balizamiento existente, balizamiento definitivo, supresión, cambio de titularidad o boya ODAS) y será la indicada en el **Anexo I**.

Puertos del Estado podrá requerir, en cualquier momento de la tramitación, la aportación de documentación complementaria cuando resulte necesaria para la adecuada valoración técnica o administrativa del expediente.

4.1.5. Subsanación

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o la documentación aportada resultara incompleta, Puertos del Estado requerirá al interesado para que subsane las deficiencias observadas en el plazo de diez días hábiles previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera atendido el requerimiento, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en la citada ley.

4.2. Revisión preliminar

Una vez recibida la solicitud, Puertos del Estado realizará una revisión preliminar del expediente con el fin de comprobar que dispone de la información necesaria para iniciar su tramitación y determinar el procedimiento aplicable.

A tal efecto, determinará la naturaleza de la actuación solicitada, atendiendo, entre otros aspectos, al tipo de expediente, la ubicación del balizamiento, su carácter permanente o provisional y las competencias de los distintos organismos que deban intervenir.

Cuando se detecten deficiencias documentales, se actuará conforme a lo previsto en el apartado 4.1.5.

Cuando resulte necesario para la adecuada tramitación del expediente, Puertos del Estado coordinará las actuaciones con la Autoridad Portuaria competente, a fin de recabar la información técnica disponible, confirmar las circunstancias del balizamiento o resolver las cuestiones que puedan afectar a la instrucción del procedimiento.

4.3. Elaboración de la propuesta de balizamiento.

Una vez finalizada la revisión preliminar, se elaborará la propuesta de balizamiento que servirá de base para la tramitación del expediente.

Cuando la actuación sea promovida por una **Autoridad Portuaria** y afecte a su Red Litoral o a su zona de servicio, la Autoridad Portuaria elaborará la propuesta de balizamiento y, **antes de iniciar el trámite de audiencia correspondiente**, la remitirá a Puertos del Estado para su **revisión y consenso**, de acuerdo con lo establecido en el documento ***Procedimiento para la tramitación de balizamientos de la Red Litoral y de la zona de servicio por parte de las AAPP, y su trámite de audiencia***, disponible en la página web de Puertos del Estado.

La propuesta deberá incluir, como mínimo, la siguiente documentación:

- **Memoria justificativa**, que recoja los antecedentes y la situación actual del balizamiento, los motivos que justifican la actuación y la solución propuesta.
- **Ficha técnica de cada una de las señales que integran el balizamiento**, tanto las existentes como las propuestas, con indicación de sus características técnicas. Incluirá, la identificación y posición de cada señal, las características de la marca diurna, la distancia de reconocimiento diurno, el ritmo, la categoría IALA, el alcance luminoso y el alcance nominal, entre otros.
- **Plano o planos del balizamiento completo** de la Red Litoral o de la zona de servicio del puerto, según corresponda. Podrá utilizarse un único plano o varios planos por zonas, siempre que quede representado el conjunto del balizamiento. La documentación gráfica deberá permitir identificar las señales, sus posiciones y la configuración del balizamiento existente y propuesto, de forma que puedan apreciarse las actuaciones previstas.

La propuesta deberá justificar las actuaciones planteadas, incluidas, en su caso, las nuevas instalaciones, modificaciones, actualizaciones o supresiones de señales, así como los cambios en sus características técnicas.

Una vez revisada y consensuada por ambas partes, la Autoridad Portuaria podrá iniciar dicho trámite de audiencia conforme al procedimiento aplicable.

En los restantes supuestos, incluidos los balizamientos promovidos por terceros, la propuesta será elaborada por Puertos del Estado a partir de la documentación aportada por el promotor y, cuando resulte necesario, en coordinación con la Autoridad Portuaria competente.

En todos los casos, la propuesta deberá ajustarse a la normativa, los procedimientos y los criterios técnicos vigentes en materia de ayudas a la navegación marítima.

4.4. Trámite de audiencia.

Cuando resulte preceptivo o se considere conveniente para la adecuada instrucción del procedimiento, **la propuesta de balizamiento se someterá a trámite de audiencia**.

Su finalidad será recabar las observaciones de las administraciones, organismos, entidades y demás personas interesadas cuyos derechos, competencias o intereses legítimos puedan verse afectados por la actuación propuesta.

Con carácter orientativo, el trámite de audiencia podrá dirigirse, en función de las características de la actuación, a la Dirección General de la Marina Mercante, a la Capitanía Marítima competente, al Instituto Hidrográfico de la Marina, a SASEMAR, a la Corporación de Prácticos correspondiente, a las administraciones autonómicas y locales afectadas, a las organizaciones representativas de los sectores pesquero, deportivo o portuario, así como a cualesquiera otras entidades que puedan tener la condición de interesadas.

El trámite de audiencia será realizado por Puertos del Estado o por la Autoridad Portuaria competente, según el tipo de actuación y de conformidad con los procedimientos específicos aplicables. En particular, en las propuestas de balizamiento de la Red Litoral y de la zona de servicio promovidas por las Autoridades Portuarias, se aplicará lo establecido en el documento «***Procedimiento para la tramitación de balizamientos de la Red Litoral y de la zona de servicio por parte de las AAPP, y su trámite de audiencia***», disponible en la página web de Puertos del Estado. Una vez obtenida la conformidad de Puertos del Estado a la propuesta, la Autoridad Portuaria dispondrá de un plazo máximo de **un mes para iniciar el trámite de audiencia** y remitirla a los organismos y entidades potencialmente afectados o interesados, de acuerdo con lo previsto en dicho documento.

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **el plazo para formular alegaciones será de 10 días hábiles**, salvo que resulte aplicable otro plazo conforme a la normativa correspondiente. Las comunicaciones se realizarán por medios electrónicos y deberán permitir dejar constancia de su envío y recepción.

Transcurrido el plazo concedido, podrán proseguir las actuaciones, teniendo en cuenta las alegaciones e informes recibidos.

4.5. Análisis de alegaciones.

Cuando el trámite de audiencia haya sido realizado por la Autoridad Portuaria, esta remitirá por registro electrónico a la Dirección de Explotación de Puertos del Estado el expediente completo, que incluirá:

- Relación de los organismos y entidades a los que se haya comunicado la propuesta.
- Relación de las alegaciones recibidas, en su caso.

- Valoración y consideraciones de la Autoridad Portuaria respecto de las alegaciones recibidas.
- Cualquier otra documentación que se considere relevante para la evaluación de la propuesta.

Cuando resulte necesario, Puertos del Estado podrá solicitar información o documentación complementaria antes de continuar la tramitación del expediente.

Puertos del Estado analizará la propuesta de balizamiento y el resultado del trámite de audiencia, teniendo en cuenta las alegaciones e informes recibidos y las valoraciones aportadas por la Autoridad Portuaria, cuando corresponda. **Las conclusiones de este análisis se recogerán en la ponencia de balizamiento** prevista en el siguiente apartado, que se someterá a la consideración de la Comisión de Faros.

4.6. Ponencia y dictamen de la Comisión de Faros

Puertos del Estado elaborará la correspondiente **ponencia** de balizamiento, teniendo en cuenta la propuesta y el resultado del trámite de audiencia, para su presentación ante la Comisión de Faros.

La ponencia incluirá, al menos, la descripción de la propuesta de balizamiento, el resumen del trámite de audiencia y la valoración de las alegaciones e informes recibidos, cuando los haya.

La ponencia será sometida a examen y debate por los miembros de la Comisión de Faros, que, a la vista de su contenido y de las cuestiones planteadas durante la sesión, emitirá el **dictamen** correspondiente.

Cuando el procedimiento no requiera la intervención de la Comisión de Faros, la tramitación continuará hasta la resolución del expediente.

4.7 Expedientes que no requieren trámite de audiencia ni dictamen de la Comisión de Faros.

Cuando, de conformidad con la normativa aplicable o con los criterios técnicos establecidos por Puertos del Estado, no sea necesario realizar el trámite de audiencia ni obtener el dictamen de la Comisión de Faros, el expediente continuará su tramitación sin dichos trámites.

Una vez analizada la documentación aportada y realizadas las comprobaciones necesarias, Puertos del Estado podrá autorizar la actuación mediante la correspondiente autorización administrativa.

Se incluyen en estos supuestos, entre otros, los **balizamientos provisionales** y aquellas actuaciones de carácter temporal o específico para las que no se exijan dichos trámites.

La autorización de balizamiento provisional establecerá las condiciones técnicas, operativas y temporales aplicables, así como su plazo de vigencia, cuando proceda. La autorización pondrá fin a la tramitación administrativa del expediente, sin perjuicio de las actuaciones posteriores que correspondan para la ejecución, inspección previa, puesta en servicio y comunicación del balizamiento.

Los balizamientos provisionales se mantendrán mientras persistan las circunstancias que motivaron su instalación. Cuando desaparezca la necesidad de señalización, podrá solicitarse su supresión conforme al procedimiento ordinario. Si se considera necesario mantenerlos con carácter definitivo, deberá tramitarse su establecimiento conforme al procedimiento ordinario, incluido el trámite de audiencia y el dictamen de la Comisión de Faros.

4.8. Resolución del expediente.

En los procedimientos en los que sea necesario el dictamen de la Comisión de Faros y una resolución de balizamiento, el presidente de Puertos del Estado, o el órgano en quien delegue, aprobará la resolución una vez finalizada la tramitación del expediente.

La resolución recogerá, según proceda, las características técnicas y la ubicación del balizamiento, las condiciones de ejecución y el plazo para llevar a cabo la actuación, ya sea su establecimiento, modificación, supresión o cambio de titularidad.

La resolución se notificará al responsable del balizamiento, al gestor cuando sea distinto y a la Autoridad Portuaria competente.

4.9. Proyecto de ejecución.

A partir de la resolución de balizamiento o, en su caso, de la autorización de balizamiento provisional, el responsable del balizamiento elaborará el correspondiente proyecto de ejecución o de modificación, de conformidad con el artículo 137.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM).

El proyecto definirá las características técnicas, la ubicación y las condiciones de instalación de las ayudas a la navegación, y se ajustará a las directrices y criterios técnicos vigentes, tomando como referencia la GEPAN y las Recomendaciones para la redacción de Proyectos de Ejecución de Balizamientos e Informes Vinculantes, disponibles en la página web de Puertos del Estado.

Cuando la instalación y el mantenimiento correspondan a una Autoridad Portuaria, esta elaborará el proyecto de ejecución o de modificación y lo aprobará conforme al artículo 137.4.a) del TRLPEMM. El proyecto será supervisado por un técnico de la Autoridad Portuaria con conocimientos suficientes en ayudas a la navegación.

Cuando la instalación y el mantenimiento correspondan a un tercero, este remitirá el proyecto a la Autoridad Portuaria competente para solicitar la emisión del informe vinculante previsto en el artículo 137.4.c) del TRLPEMM.

El proyecto de ejecución y el informe vinculante favorable deberán obtenerse antes de iniciar las obras de instalación del balizamiento, de adquirir los equipos y de ponerlo en servicio, salvo lo dispuesto en el apartado 5.2 para los balizamientos de emergencia. La comunicación para la inspección previa y las comunicaciones de puesta en servicio se realizarán conforme a los apartados 4.10, 4.11 y 4.12.

4.10. Inspección previa.

Cuando la instalación y el mantenimiento correspondan a un tercero, una vez obtenido el informe vinculante favorable y antes de la puesta en servicio del balizamiento o de la nueva ayuda a la navegación, el responsable comunicará a la Autoridad Portuaria competente que está listo, para que esta pueda realizar la inspección previa a la entrada en servicio, en ejercicio de la función de inspección que le atribuye el artículo 137.4.d) del TRLPEMM.

Cuando la Autoridad Portuaria realice la inspección, esta tendrá por objeto verificar que la instalación ejecutada se ajusta a la resolución de balizamiento o a la autorización del balizamiento provisional, y al proyecto de ejecución informado favorablemente, así como comprobar el cumplimiento de las condiciones técnicas necesarias para su puesta en servicio.

Si se detectan deficiencias que afecten al cumplimiento de la resolución o autorización o a la seguridad de la navegación, el responsable del balizamiento deberá subsanarlas, sin perjuicio de las medidas que procedan conforme al artículo 137.4.d) del TRLPEMM.

La inspección previa no exime al responsable del balizamiento de las obligaciones de mantenimiento, conservación y explotación que le correspondan conforme a la normativa vigente.

4.11. Puesta en servicio.

El balizamiento podrá ponerse en servicio una vez ejecutada la instalación y cumplidos los requisitos administrativos y técnicos que resulten aplicables, incluida la comunicación a la Autoridad Portuaria prevista en el apartado 4.10.

La puesta en servicio se realizará conforme a las condiciones técnicas y los plazos establecidos en la resolución de Puertos del Estado. En el caso de balizamientos provisionales, se realizará con la máxima celeridad posible y, en su caso, antes de que exista el obstáculo o la limitación a la navegación que motiva el balizamiento. En los casos de emergencia se actuará conforme a lo establecido en el apartado 5.2.

El responsable del balizamiento comunicará la puesta en servicio de las nuevas señales, así como las incidencias que se produzcan, conforme al artículo 137.5 del TRLPEMM y al apartado 4.12.

Desde su puesta en servicio, el responsable del balizamiento asumirá las obligaciones de explotación, mantenimiento, conservación y correcto funcionamiento, de conformidad con

la normativa vigente y las condiciones establecidas en la resolución o autorización correspondiente.

4.12. Comunicaciones posteriores a la entrada en servicio

Los responsables de la instalación y mantenimiento de las ayudas a la navegación marítima comunicarán la puesta en servicio de nuevas señales y las incidencias que se produzcan, de conformidad con el artículo 137.5 del TRLPEMM, al Servicio Nacional de Coordinación de Radioavisos Náuticos Locales y Costeros de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR), u órgano competente, a los efectos de su difusión a navegantes cuando proceda, y a Puertos del Estado.

Estas comunicaciones se realizarán con carácter general a través del Portal AtoN, de acuerdo con los procedimientos y formularios publicados en la página web de Puertos del Estado. La comunicación del primer establecimiento de una señal a través del Portal AtoN genera el envío automático de la información, en formato PDF, a SASEMAR y al Instituto Hidrográfico de la Marina (IHM).

Cuando el Portal AtoN no se encuentre disponible, el responsable efectuará estas comunicaciones directamente a Puertos del Estado, a SASEMAR y al IHM, por los procedimientos alternativos establecidos por Puertos del Estado.

La supresión de una ayuda a la navegación o de un balizamiento se tramitará conforme al apartado 5.3, y se comunicará a través del Portal AtoN.

5. TIPOS DE SOLICITUD

Las solicitudes de resolución de balizamiento definitivo y de modificación de balizamientos existentes se tramitarán conforme al procedimiento general del capítulo 4. Este capítulo desarrolla las particularidades aplicables a determinados tipos de solicitudes previstas en este procedimiento.

5.1. Balizamientos provisionales.

Por razones de seguridad o urgencia, Puertos del Estado podrá autorizar un balizamiento provisional, sin perjuicio de su eventual aprobación definitiva.

La solicitud se tramitará conforme a lo establecido en el capítulo 4, con las particularidades previstas en el apartado 4.7 para este tipo de actuaciones.

La autorización determinará las características técnicas y la ubicación del balizamiento, así como, cuando proceda, su plazo de vigencia. El balizamiento provisional **se mantendrá mientras persistan las circunstancias que motivaron su instalación**. Cuando desaparezca la necesidad de señalización, podrá solicitarse su supresión conforme al procedimiento ordinario establecido a tal efecto.

Con carácter previo a su construcción y puesta en servicio, se elaborará el proyecto de ejecución y se solicitará el informe vinculante de la Autoridad Portuaria, conforme al apartado 4.9. La inspección previa y las comunicaciones posteriores se realizarán de acuerdo con los apartados 4.10 y 4.12.

Si se considera necesario mantener el balizamiento con carácter definitivo, deberá tramitarse el correspondiente expediente conforme al procedimiento ordinario.

5.2. Balizamientos de emergencia.

Los balizamientos de emergencia tienen por objeto señalizar de forma inmediata un peligro grave para la navegación causado por un accidente, naufragio u otra circunstancia sobrevenida que requiera una actuación urgente.

Por razones de seguridad o urgencia, podrán instalarse de forma inmediata, sin esperar a la autorización de Puertos del Estado, al que se comunicará la instalación para que, en su caso, autorice el balizamiento provisional conforme al artículo 137.2 del TRLPEMM.

Siempre que sea posible, el causante del peligro o el responsable de la instalación que lo haya originado instalará el balizamiento a su costa, conforme al artículo 137.3 del TRLPEMM. Si no lo hiciera, o si las circunstancias lo exigieran para garantizar la seguridad de la navegación, la Autoridad Portuaria competente podrá instalarlo de forma subsidiaria y a costa de aquel, conforme al artículo 137.4.b), sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan.

Con carácter general, **se utilizarán boyas de emergencia o de naufragio** de rápida instalación, de acuerdo con las directrices de Puertos del Estado, la **Recomendación IALA O-133 y la Circular de la OMI**. En función de las características del peligro y del tráfico marítimo, podrán utilizarse dispositivos RACON con identificativo Morse «D» y señales AIS-AtoN virtuales.

Quien instale el balizamiento lo comunicará de inmediato, conforme al artículo 137.5 del TRLPEMM, a Puertos del Estado y al Servicio Nacional de Coordinación de Radioavisos Náuticos Locales y Costeros de SASEMAR, y además a la Capitanía Marítima competente y al Instituto Hidrográfico de la Marina, para facilitar la emisión de los Radioavisos náuticos y Avisos a los navegantes y la coordinación de las actuaciones posteriores. La comunicación se realizará a través del Portal AtoN cuando sea posible y, simultáneamente, por el medio más rápido disponible.

El balizamiento de emergencia no requiere proyecto de ejecución, informe vinculante ni inspección previa, sin perjuicio de la inspección posterior que pueda realizar la Autoridad Portuaria conforme al artículo 137.4.d). Estos trámites, regulados en los apartados 4.9 y 4.10, serán exigibles al balizamiento provisional o definitivo que lo sustituya.

El balizamiento de emergencia se mantendrá únicamente durante el tiempo imprescindible. Se retirará cuando haya desaparecido el peligro o, en su defecto, cuando este haya sido plenamente cartografiado y se sustituya por el balizamiento provisional o definitivo que se

autorice conforme al procedimiento ordinario. La retirada se comunicará conforme al apartado 4.12.

5.3. Supresión de balizamientos.

La supresión de un balizamiento, provisional o definitivo, podrá solicitarla su responsable cuando **desaparezcan las circunstancias que motivaron su establecimiento o deje de ser necesario para garantizar la seguridad de la navegación**, correspondiendo a Puertos del Estado determinar su procedencia, previo dictamen de la Comisión de Faros, conforme al artículo 137.2 del TRLPEMM. El expediente se tramitará conforme al procedimiento general establecido en el capítulo 4.

En particular, podrá solicitarse en los siguientes casos:

- Finalización de dragados, obras u otras actuaciones similares.
- Cese de instalaciones de acuicultura, piscifactorías, almadrabas u otras similares.
- Retirada de naufragios, pecios u otros obstáculos para la navegación.

En el caso de instalaciones de acuicultura, piscifactorías, almadrabas u otras similares, el director de la Autoridad Portuaria competente **deberá acreditar la inexistencia de obstáculos a la navegación** mediante la correspondiente comunicación, conforme al modelo incluido en el **anexo III**.

Cuando quede acreditado que ha desaparecido el obstáculo que motivó el balizamiento y que su supresión no afecta a la seguridad de la navegación, podrá prescindirse del trámite de audiencia. En estos casos, el subdirector de Señalización Marítima de Puertos del Estado, como vicepresidente de la Comisión de Faros, podrá emitir, por delegación de esta, la correspondiente resolución para su aprobación por el presidente de Puertos del Estado.

Una vez ejecutada la supresión, el responsable comunicará la retirada de la ayuda conforme al apartado 4.12.

5.4. Cambio de titularidad.

El cambio de titularidad de un balizamiento deberá tramitarse cuando se produzca una transmisión de la titularidad o de la responsabilidad sobre su instalación, explotación, mantenimiento o gestión, como consecuencia de una cesión, cambio de concesionario, reorganización administrativa u otra circunstancia que implique la modificación del responsable o del gestor del balizamiento.

La solicitud la presentará **el nuevo titular** conforme al procedimiento general establecido en el capítulo 4, acompañada de la documentación acreditativa del cambio de titularidad indicada en el anexo I, así como de aquella que resulte necesaria para identificarlo.

Cuando el balizamiento esté vinculado a una concesión, autorización o título habilitante otorgado por una Administración pública, **la solicitud deberá contar con la conformidad de esta**, cuando así lo exija la normativa aplicable.

Puertos del Estado verificará que el cambio solicitado no altera las características técnicas ni las condiciones de explotación del balizamiento previamente autorizadas. Si el cambio de titularidad implica alguna modificación técnica, esta deberá tramitarse mediante el procedimiento correspondiente.

El expediente se tramitará conforme al procedimiento general, incluyendo el dictamen de la Comisión de Faros, hasta la resolución de Puertos del Estado.

5.5. Boyas ODAS.

Las boyas de adquisición de datos oceanográficos (*Ocean Data Acquisition Systems*, ODAS) se regirán por la **Resolución de Balizamiento 29.00.00, «Boyas de Adquisición de Datos Oceanográficos (ODAS)», de 2 de agosto de 2022**, aprobada por la Presidencia de Puertos del Estado, que establece sus características técnicas y el procedimiento específico para su instalación.

De acuerdo con dicha resolución, las boyas ODAS **no requieren la tramitación de una resolución de balizamiento**, siempre que cumplan las condiciones técnicas establecidas por la IALA y los requisitos administrativos previstos en la citada resolución.

La solicitud de balizamiento deberá presentarse conforme al procedimiento general establecido en el capítulo 4.

Con carácter previo a su instalación, el responsable deberá:

- Comunicar a Puertos del Estado y a la Autoridad Portuaria correspondiente las coordenadas previstas para el fondeo de la boya, a efectos de su **verificación** por esta última, para comprobar que la ubicación **no interfiere** con la seguridad de la navegación ni con otras ayudas a la navegación existentes.
- Garantizar que la boya cumple las características técnicas establecidas en la Resolución de Balizamiento 29.00.00 y en la Recomendación IALA E-110.
- Comunicar la instalación, modificación, retirada e incidencias de la boya conforme a los procedimientos establecidos por Puertos del Estado.

Cuando resulte necesario instalar **boyas de protección** en las proximidades de una ODAS, estas deberán tramitarse conforme al procedimiento general establecido en el presente documento, al tratarse de ayudas a la navegación que requieren la correspondiente autorización o resolución de balizamiento.

Cuando una ayuda a la navegación tenga una finalidad principal distinta de la adquisición de datos oceanográficos, aunque incorpore sensores para dicha función, se aplicarán las características propias del balizamiento autorizado, sin que pueda adoptarse la señalización específica prevista para las boyas ODAS.

5.6. AIS-AtoN virtuales

Este apartado regula únicamente la implantación de AIS-AtoN virtuales, que requiere autorización de Puertos del Estado.

Los AIS-AtoN virtuales se tramitarán conforme al procedimiento general establecido en el capítulo 4 del presente documento.

La autorización o resolución de Puertos del Estado tendrá por objeto exclusivamente la implantación del AIS-AtoN virtual, **sin que implique su activación** inmediata.

Una vez recibida la autorización de balizamiento provisional o la resolución de balizamiento definitivo, el responsable del balizamiento solicitará a la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) la asignación del correspondiente MMSI a través de su sede electrónica. En los balizamientos de emergencia, la solicitud se tramitará con carácter urgente.

https://sede.transportes.gob.es/areas-actividad/marina-mercantemaritimo/radiocomunicaciones/solicitud-numero-identificacion-servicio-movil-maritimo-mmsi

Por las características específicas de los AIS-AtoN virtuales, la documentación técnica requerida y las comprobaciones previas a su activación se adaptarán a la naturaleza de la ayuda, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por Puertos del Estado. La Autoridad Portuaria competente **evaluará la necesidad de realizar comprobaciones previas**, conforme al apartado 4.10.

Una vez asignado el MMSI y realizadas, cuando proceda, las comprobaciones previas, el responsable procederá a la **activación** del AIS-AtoN virtual, de conformidad con los procedimientos técnicos establecidos para la gestión del **Servicio Nacional de AIS-AtoN**.

Completada la activación, el responsable comunicará su entrada en servicio a Puertos del Estado y a los organismos competentes, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.12.

6. PLAZOS DE TRAMITACIÓN

6.1. Plazos ordinarios

Las solicitudes de balizamiento definitivo deberán presentarse con la suficiente antelación para permitir su adecuada tramitación administrativa, incluyendo, cuando proceda, la elaboración de la propuesta de balizamiento, el trámite de audiencia, el análisis de las alegaciones, la ponencia, el dictamen de la Comisión de Faros y la resolución del expediente.

La presentación de la solicitud no autoriza el inicio de las actuaciones ni garantiza que la resolución pueda dictarse en una fecha determinada.

6.2. Tramitación de balizamientos provisionales.

Las solicitudes de balizamientos provisionales deberán presentarse, **con carácter general**, con una **antelación mínima de un mes** respecto de la fecha prevista para su entrada en servicio, a fin de permitir su adecuada tramitación administrativa.

Cuando concurran circunstancias excepcionales debidamente justificadas que requieran reducir dicho plazo, Puertos del Estado valorará las circunstancias y adoptará las medidas que resulten posibles para agilizar la tramitación, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites preceptivos.

6.3. Actuaciones de emergencia

Los balizamientos motivados por la aparición de un peligro grave e inmediato para la seguridad de la navegación, derivado de un naufragio, accidente u otra circunstancia sobrevenida, tendrán **carácter prioritario** y se atenderán en el **menor plazo posible**, sin perjuicio de las actuaciones inmediatas que puedan adoptar el causante del peligro o la Autoridad Portuaria competente para garantizar la seguridad de la navegación.

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SEGÚN EL TIPO DE ACTUACIÓN

La solicitud o comunicación deberá presentarse mediante el formulario normalizado o por el procedimiento específico que corresponda, acompañada de la documentación indicada en este anexo, en función del tipo de actuación.

1. Documentación requerida

Documentación	Nuevo balizamiento definitivo	Balizamiento provisional	Modificación	Supresión	Cambio de titularidad	Boya ODAS
Formulario normalizado de solicitud	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Memoria justificativa de la actuación	✓	✓	✓	✓	—	✓
Plano de situación o carta náutica	✓	✓	✓	—	—	✓
Plano del balizamiento propuesto	✓	✓	✓	—	—	—
Plano del balizamiento existente	—	—	✓	—	—	—
Archivo georreferenciado (KMZ/KML u otro formato admitido)	Recomendable	Recomendable	Recomendable	—	—	Recomendable
Documento acreditativo del cambio de titularidad	—	—	—	—	✓	—
Conformidad de la Administración concedente	—	—	—	—	Cuando proceda	—
Comunicación de inexistencia de obstáculos (anexo III)	—	—	—	Cuando proceda	—	—

Leyenda:

- ✓ Documentación requerida con carácter general.
- «Cuando proceda» o «según el supuesto» indica que se exigirá en función de las características de la actuación y de la normativa aplicable.
- El guion indica que no se exige con carácter general para ese tipo de actuación.

En los balizamientos provisionales, la documentación deberá adaptarse a la urgencia, naturaleza y alcance de la actuación, sin perjuicio de los requisitos necesarios para garantizar la seguridad de la navegación.

2. Observaciones

1. **Memoria justificativa.** Describirá la actuación solicitada y las razones que la motivan. Cuando proceda, incluirá la solución propuesta, las fases de ejecución y las circunstancias relevantes para la seguridad de la navegación.
2. **Planos y cartografía.** Se presentarán, preferentemente, sobre carta náutica o cartografía georreferenciada e incluirán las coordenadas en el sistema geodésico **WGS-84**.
3. **Supresión de balizamientos.** En las solicitudes de supresión relativas a instalaciones de acuicultura, almadrabas, piscifactorías u otras instalaciones similares, se aportará, con **carácter preceptivo**, la comunicación de inexistencia de obstáculos prevista en el **anexo III.**

3. Presentación de la solicitud o comunicación

Tipo de actuación	Quién presenta la solicitud o realiza la comunicación
Balizamientos situados fuera de la zona de servicio de los puertos de interés general, cuya instalación y mantenimiento no correspondan a las Autoridades Portuarias	Responsable del balizamiento o representante debidamente acreditado.
Balizamientos situados dentro de la zona de servicio de los puertos de interés general, cuya instalación y mantenimiento no correspondan a la Autoridad Portuaria	Autoridad Portuaria competente, acompañada de la documentación aportada por el responsable del balizamiento.
Balizamientos cuya instalación y mantenimiento correspondan a la Autoridad Portuaria	Autoridad Portuaria competente.
Supresión de balizamientos	Responsable del balizamiento o Autoridad Portuaria competente, según corresponda.
Cambio de titularidad	Nuevo titular del balizamiento. Cuando esté vinculado a una concesión, autorización o título habilitante otorgado por una Administración pública, se aportará la conformidad de esta cuando lo exija la normativa aplicable.
Boyas ODAS	Responsable del balizamiento, mediante comunicación previa de las coordenadas a Puertos del Estado y a la Autoridad Portuaria de la zona de inspección.

La presentación de la solicitud o comunicación se realizará de acuerdo con los formularios y procedimientos publicados en la página web de Puertos del Estado.

ANEXO II. FORMULARIO NORMALIZADO DE SOLICITUD DE ACTUACIONES DE BALIZAMIENTO MARÍTIMO

Las solicitudes reguladas en el presente procedimiento se presentarán mediante el **formulario normalizado** disponible en la página web de Puertos del Estado, a través del Registro Electrónico General, dirigidas a la Dirección de Explotación.

El formulario contempla las siguientes modalidades de actuación:

Tipo de solicitud	Actuación
Autorización de balizamiento provisional	Solicitud de autorización para la implantación de balizamientos provisionales en los supuestos previstos en el presente procedimiento.
Resolución de balizamiento definitivo	Solicitud de implantación de un nuevo balizamiento de carácter definitivo.
Modificación de balizamiento existente	Solicitud de modificación de las características técnicas, ubicación o configuración de un balizamiento previamente autorizado o resuelto.
Supresión de balizamiento	Solicitud de supresión de un balizamiento cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su implantación o concurran otras causas que justifiquen su eliminación.
Cambio de titularidad	Solicitud de cambio de la entidad responsable del balizamiento, sin alterar sus características técnicas.
Boya ODAS	Solicitud o comunicación relativa a la instalación de una boya de adquisición de datos oceanográficos (ODAS), conforme a la regulación específica de Puertos del Estado aplicable a este tipo de ayudas a la navegación.

Cada solicitud deberá ir acompañada de la documentación indicada en el **anexo I**, en función del tipo de actuación, sin perjuicio de la documentación adicional que Puertos del Estado pueda requerir durante la tramitación del expediente.

Los formularios normalizados podrán actualizarse para adaptarlos a modificaciones normativas, mejoras procedimentales o nuevas funcionalidades, siempre que dichas actualizaciones no alteren el contenido sustancial del presente procedimiento.

ANEXO III. MODELO DE COMUNICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE OBSTÁCULOS A LA NAVEGACIÓN

AUTORIDAD PORTUARIA DE [NOMBRE]
[Dirección]

[Localidad], [fecha]

A la Subdirección de Ayudas a la Navegación Marítima
Dirección de Explotación
Puertos del Estado

Asunto: Comunicación de la inexistencia de obstáculos a la navegación para la supresión del balizamiento [nombre y código], situado en [ubicación].

Tras las inspecciones técnicas realizadas en la zona de [indicar ubicación], esta Autoridad Portuaria ha comprobado que ha desaparecido el obstáculo o la circunstancia que motivó el establecimiento del balizamiento identificado con el código [código del balizamiento].

En consecuencia, esta Autoridad Portuaria **acredita la inexistencia de obstáculos a la navegación en la zona afectada** y considera que la supresión del citado balizamiento no compromete la seguridad de la navegación.

Por lo anterior, se remite la presente comunicación a Puertos del Estado a efectos de la tramitación del expediente de **supresión del balizamiento**, conforme a lo previsto en el apartado 5.3 del *Procedimiento para la tramitación administrativa de expedientes de balizamiento*.

Asimismo, a la vista de las circunstancias expuestas, se solicita que se valore la posibilidad de prescindir del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en dicho apartado.

En caso necesario, esta Autoridad Portuaria facilitará la información o documentación complementaria que se requiera para la tramitación del expediente.

Atentamente,

[Firma]

Director de la Autoridad Portuaria de [nombre]

ANEXO IV. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El presente anexo establece criterios generales para la preparación y presentación de la documentación técnica de los expedientes de balizamiento, con el fin de facilitar su tramitación y reducir la necesidad de requerir documentación complementaria.

1. Documentación técnica

La documentación que deba acompañar a cada solicitud o comunicación será la indicada en el **anexo I**, en función del tipo de actuación.

Con carácter general, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la preparación de la documentación técnica:

- **Plano de situación.** Permitirá localizar la actuación y comprender su relación con el entorno geográfico y marítimo.
- **Plano de balizamiento.** Representará la disposición de las señales propuestas y, cuando proceda, del balizamiento existente, identificando las señales afectadas y sus posiciones.
- **Plano de la instalación o elemento a balizar.** Cuando resulte necesario por la naturaleza de la actuación, representará la instalación o el elemento objeto de balizamiento y aquellos componentes que puedan afectar a la seguridad de la navegación, como fondeos, anclajes o elementos de lastre. Incluirá, cuando resulte relevante y esté disponible, información batimétrica, escala gráfica, orientación norte y puntos de referencia. Se recomienda utilizar formatos que faciliten la lectura de los planos, preferentemente A3 o A4.
- **Información georreferenciada.** Cuando se aporte, incluirá las posiciones de las señales y de los elementos relevantes para la actuación en un formato que permita su consulta y tratamiento técnico. Se recomienda el uso de archivos KMZ o KML, sin perjuicio de otros formatos compatibles admitidos por Puertos del Estado.
- **Documentación gráfica.** Cuando resulte necesaria para valorar la actuación, podrá incluir fotografías, esquemas, diagramas u otros elementos gráficos que permitan comprender las características de la instalación y su entorno.

La documentación deberá ser suficiente para valorar la actuación. Puertos del Estado podrá requerir información o documentación complementaria cuando resulte necesaria para la tramitación del expediente.

2. Requisitos generales de presentación

- **Canal de presentación.** Las solicitudes y comunicaciones se presentarán a través del Registro Electrónico General, dirigidas a la **Dirección de Explotación de Puertos del Estado**, o por los restantes medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando proceda conforme a dicha ley.

- **Formulario normalizado.** Se utilizará el formulario disponible en la página web de Puertos del Estado, seleccionando la modalidad de actuación que corresponda: balizamiento provisional, balizamiento definitivo, modificación, supresión, cambio de titularidad o boya ODAS.
- **Firma electrónica.** Las solicitudes y los documentos que deban estar firmados se suscribirán mediante los sistemas de firma admitidos por la normativa aplicable. Cuando proceda, la documentación técnica deberá estar firmada por el técnico competente o por el responsable de la actuación, según corresponda.
- **Formato de los documentos.** La documentación se presentará preferentemente en formato electrónico, mediante archivos que permitan su correcta visualización y, cuando resulte necesario, su tratamiento técnico.
- **Idioma.** La documentación se presentará en **castellano**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015.